



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 JUN 2017

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 02 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 300, establece que el Tribunal de Honor de la UNTRM, tiene como función emitir juicios de valor acerca de toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone al Consejo Universitario las sanciones correspondientes. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector y su mandato dura tres (3) años;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 064-2015-UNTRM/CU, de fecha 13 de marzo del 2015, se aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 01 Título Preliminar, III Títulos, 57 Artículos y 03 Disposiciones Complementarias;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 137-2016-UNTRM/CU, de fecha 21 de abril del 2016, se reconfirma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM, con Informe de Pronunciamiento N° 002-2016-UNTRM-R/SEC.TEC., de fecha 04 de marzo del 2016, en virtud a lo previsto en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, informa respecto al estudio y análisis del expediente N° 010-2015 – Denuncia: Deslinde responsabilidades de funcionarios por incumplimiento de plazos en la aprobación de liquidaciones de Consultoría de Aulas de Ambientes Administrativos de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas de la UNTRM; indica que la presente calificación realizada por presuntas negligencias en sus funciones de Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, al año 2014 y 2015, se encontraba bajo el principio de la ley temporal, es decir que se evaluará las acciones y normativa vigentes cuando se realizaron los hechos, siendo la parte sustantiva del presente informe y considera como parte procedimental todo lo establecido en el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, actualmente vigente, identificando al Ing. Percy Ramos Torres –





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 -2017-UNTRM/CU

de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, actualmente vigente, identificando al Ing. Percy Ramos Torres – Director de Infraestructura y Gestión Ambiental. Concluyendo que al pertenecer el investigado a la comunidad universitaria, se encuentra sometido bajo la aplicación de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, no habiendo mérito de pronunciamiento de la existencia o no, de una falta administrativa disciplinaria contemplada bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y recomienda que el Señor Rector, derive todo lo actuado al Tribunal de Honor, conforme al artículo 300° de la Estatuto de la nuestra Universidad, para su conocimiento y fines. Informa que conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde a la Secretaría Técnica, precalificar la presunta falta administrativa, denunciada a través del N° 010-2015, contra el Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, indica que el Ing. Percy Ramos Torres, forma parte de la comunidad universitaria de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 23733 derogada por la Ley N° 30220, por lo que no tiene alcance a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por lo que se debe derivar todo lo actuado al Tribunal de Honor;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 395-2016-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre del 2016, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente Ing. Percy Ramos Torres, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio de Mendoza de Amazonas en los años 2014 y 2015, al inobservar el Reglamento de Contrataciones del Estado, contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.7 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.3; el Estatuto Universitario artículo 260 literal "a", "i", "b" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, en su artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25 inciso "a" y "b" y artículo 27 inciso "a" y "c"; según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 004-2016-UNTRM-TH-P, de fecha 04 de noviembre del 2016; asimismo, remitir todo lo actuado al Tribunal de Honor para el desarrollo del proceso administrativo disciplinario, dentro del plazo de ley;

Que, con INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 009-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 13 de marzo del 2017, el Tribunal de Honor, emite pronunciamiento respecto a inicio de procedimiento administrativo Disciplinario en contra el docente Ing. Percy Ramos Torres, por presunta negligencia en sus funciones de Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, entre los años 2014 y 2015; señala que han evidenciado que en la Resolución Rectoral N° 690-2015-UNTRM-R, de fecha 09 de setiembre del 2015, en su segunda página de su quinto párrafo señala "...el suscrito no es responsable de lo que ha ocurrido en el año 2013-2014 hasta antes delde mayo del 2015" y como parecía esta borroneado o alterado o modificado y que efectivamente no congenia con Informe N° 042-2015-UNTRM-RDGA-DIGA/SDEP-EESF, de fecha 26 de agosto de 2015, en su quinta conclusión en donde dice "...el suscrito no es responsable de lo que ha ocurrido en el año 2013-2014 hasta antes del 14 de junio del 2015, en lo que respecta al inicio de la presentación de la liquidación..." lo que demuestra que los informes o actos de transcripción han sido manipulados, debiéndose considerar que dichos documento no son realizados por el Director de Infraestructura; indica que ha evidenciado que en el expediente alcanzado no existe el documento en que la Dirección de Asesoría Legal, señale que es procedente la emisión de la resolución con la que se apruebe la liquidación final del contrato del supervisor; así mismo, indica que debe efectuarse el deslinde de responsabilidades de los funcionarios por su incumplimiento e inobservancia de los plazos y procedimientos que la ley impone para la aprobación de liquidaciones de consultoría de obra; así como, del incumplimiento de las exigencias legal de la retención del 10% como garantía del fiel cumplimiento y por la pérdida de un comprobante de para relacionado con la retenciones al contratista. Se puede observar que en la Resolución Rectoral N° 690-2015-UNTRM-R en segunda hoja de su quinto párrafo se lee "Que, con Informe N° 042-2015-UNTRM-R-DGA/SDEP-EESF, de fecha 26 de agosto del 2015, el





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 146 -2017-UNTRM/CU

asistente de Infraestructura y Gestión Ambiental, informa al Director de la misma Dirección, que habiéndose levantado las observaciones realizadas por la Dirección de Asesoría Legal, concluye..." Lo que evidencia que existe un informe N° 078-2015-UNTRM-R/MDFS/DAL, de fecha 14 de abril del 2015, en donde Asesoría Legal, menciona que la liquidación correspondiente a la supervisión está aprobada; En cuanto a su incumplimiento e inobservancia de los plazos y procedimientos que la ley impone para la aprobación de liquidaciones de consultoría de obra, se ha podido establecer que en el informe N°042-2015-UNTRM-R-DGA-DIGA/SDEP-EESF, establece en su Observación N° 10 y 11 en donde acorde a los facturas demuestran que se han efectuado los descuentos de ley y que las retenciones efectuadas corresponde a información facilitada por la Sub Dirección de Tesorería. En cuanto al incumplimiento e inobservancia de los plazos, después de 09 meses se establece que dicho tiempo corresponde al levantamiento de observaciones formuladas por la entidad, así como que habría sido observada las liquidaciones corregidas sin acreditar documento que sustenta dichas observaciones;

Que, los miembros del Tribunal de Honor, en sesión extraordinaria del 13 de marzo del 2017, acordaron proponer al Consejo Universitario lo siguiente: El ARCHIVAMIENTO del proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Percy Ramos Torres, por presuntas negligencias en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental, entre los años 2014 y 2015, por no existir indicios suficientes;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio del 2017, aprobó el INFORME DE PRONUNCIAMIENTO N° 009-2017 DE TRIBUNAL DE HONOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, de fecha 13 de marzo del 2017, del Tribunal de Honor de la UNTRM, antes citado;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario seguido contra el Ing. Percy Ramos Torres, por presunta negligencia en sus funciones como Director de Infraestructura y Gestión Ambiental de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, entre los años 2014 y 2015, por no existir indicios suficientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)

J.MQR
GAE/SG
C/tnv

Campus Universitario, Barrio de Higos Urco, Chachapoyas, Amazonas, Perú

www.untrm.edu.pe